

tiembre de 1906.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Número 154.—El Sr. Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circulares fechas 25 y 27 de Septiembre último, la busca y aprehensión de Pudenciano Jaramillo, Hermelindo Ramírez y Eduardo Espinosa, á quienes procesa el C. Juez primero de Letras del Distrito de Río Grande por el delito de homicidio.

Las medias filiaciones de los requeridos, son las siguientes:

«Pudenciano Jaramillo, natural del Fresnillo, Zacatecas, como de 35 años, alto, grueso, moreno, frente regular, nariz id., barba poca. Señas particulares, caído de hombros, y al hablar cierra un poco el ojo derecho.»

«Hermelindo Ramírez, edad 23 años, estatura 165 centímetros, complexión regular, color trigüeño, pelo crespo, negro, ojos negros, nariz regular. Señas particulares, picado de viruelas, viste decentemente.»

«Eduardo Espinosa, 23 años, oficio pastor, robusto, trigüeño, boca labios gruesos. Señas particulares picado de viruelas, viste traje corriente.»

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á

esta Secretaría, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Octubre de 1906.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Esta H. Legislatura en sesión de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 37.

Unica.—No es de concederse, ni se concede al reo de homicidio Jenaro Bolivar, la gracia de conmutación de pena que solicita.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Reiteramos á Ud. las protestas de nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey 8 de Octubre de 1906.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Esta-

do, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 42.

Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado, fecha 15 de Junio del presente año, que concede exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años, al capital de \$40,000.00 cuarenta mil pesos, que invertirá el Sr. Lic. Domingo M. Treviño, ó la compañía que organice, en el establecimiento de una curtiduría en esta Ciudad, con todas las condiciones y requisitos expresados en dicha concesión.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—*A. Berlanga*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Octubre de 1906.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 43.

Artículo único.—Se aprueba la resolución del

Ejecutivo del Estado, fecha 10 de Agosto del presente año, que concede exención de impuestos del Estado y Municipales, por el término de cinco años, al Sr. André Grobién, ó á la compañía que éste organice, por el capital de \$20,000 veinte mil pesos, que invierta en el establecimiento de una Fábrica de pábilo y velas de todas clases, en esta Ciudad, con las demás condiciones contenidas en dicha resolución.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—*A. Berlanga*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 9 de 1906.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública. —Circular Núm. 155. —El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circulares números 131, 133 y 142 la busca y aprehensión de Sabino Ortiz, Delfino Ponce, Feliciano García y Cruz Nuevo, á quienes precesa el C. Juez de primera Instancia del Distrito de Jacala, al primero y al último por homicidio y á los otros dos por lesiones.

Las medias filiaciones de los requeridos, son las que siguen:

«Sabino Ortíz, estatura regular, complexión delgada, pelo negro, cejas id., ojos id., trigüefño, nariz afilada, labios gruesos, barbi-lampiño. Viste camisa y calzoncillos de manta corriente; calza huachas y usa sombrero de vuelta y vuelta. Señas particulares, le faltan dos ó tres dientes incisivos de la mandíbula superior.»

«Delfino Ponce, natural de Cansas, Municipio de Pacula, vecino de id., id., como de 23 años, estatura baja, complexión regular, pelo negro, cejas id., ojos id., color blanco rosado, nariz chata, frente grande, boca id., labios delgados, barba no tiene, bigote tampoco. Viste pobremente. Señas particulares una cicatriz arriba del pómulo derecho.»

«Feliciano García, natural de Cansas, Municipalidad de Pacula, vecino de id., id., como de 19 años, estatura baja, complexión delgada, pelo negro, cejas id., ojos id., trigüefño, nariz chata, boca chica, labios regulares, barba no tiene, bigote tampoco. Viste pobremente. Señas particulares no tiene.»

«Cruz Nuevo, natural de Tlacuilola, Pisaflores, vecino de id., id., como de 21 años, estatura baja, complexión gruesa, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color blanco, nariz aplastada, frente regular, boca chica, labios gruesos, barba y bigote no tiene. Viste pobremente. Señas particulares, picado de viruelas.»

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la bus-

ca y aprehensión de los individuos de referencia, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1906.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 44.

Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales, concedida por el Ejecutivo á la Compañía «Fábrica de Clavos de Alambre de Monterrey, S. A.» para el establecimiento de una Fábrica de Alambre en esta Ciudad, con todos los requisitos y condiciones expresadas en dicha concesión.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á primero de Octubre de mil novecientos seis.—P. Benítez Leal, Diputado Presidente.—P. C. Martínez, Diputado secretario.—Rafael G. Fernández, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Octubre de 1906.—*B. Reyes.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 45.

Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales, concedida por el Ejecutivo al Sr. José A. Muguera para el establecimiento en esta Ciudad de una Fábrica de Piedra Artificial, con todos los requisitos y condiciones expresadas en dicha concesión.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á primero de Octubre de mil novecientos seis.—*P. Benítez Leal*, Diputado Presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey Octubre 12 de 1906.—*B. Reyes.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Esta H. Legislatura en sesión ordinaria de 15 del actual se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo número 38.

Unica. «Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías Municipales de: Abasolo, Agualeguas, Allende, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereita Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, Colombia, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, Garza García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higuera, Iturbide, Juárez, Lampazos, Linares, Los Herreras, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garzas, San Nicolás Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y Zaragoza, correspondientes al año de 1905.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Nuevamente reiteramos á Ud. las seguridades de nuestra muy distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1906 —*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, expide el siguiente:

Decreto Número 46.

Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado, de 26 de Mayo del corriente año, en que se concede á la «Compañía de Fundición de Fierro y Manufacturera de Monterrey, S. A.» que sólo pague desde el primero de Marzo del presente año hasta el último de Febrero de mil novecientos ocho, trescientos sesenta pesos anuales para el Estado, é igual cantidad para el Municipio, más la contribución federal en ambas: la primera por giros industriales y la segunda por ventas con las condiciones y requisitos contenidos en la citada resolución.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los diez días del mes de Octubre de mil novecientos seis.—*P. Benites Leal*, Diputado Presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Octubre de 1906.—*B. Reyes*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Esta H. Legislatura en sesión ordinaria de 26 del actual se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo Número 39.

Unica.—Se aprueban las cuentas giradas por el C. Tesorero Gral. del Estado, desde el primero de Marzo de mil novecientos cinco, hasta el veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Reiteramos á Ud. las seguridades de nuestra muy distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Octubre de 1906.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Esta H. Legislatura en sesión ordinaria del 26 del actual se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo número 40.

«Unica.—No se concede al sentenciado Jorge Ruíz, la gracia de conmutación de pena que solicita, del tiempo que le falta para extinguir la de seis años seis meses de prisión que le fué impuesta por el delito de homicidio.»

Lo que nos honramos en participar á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Nuevamente reiteramos á Ud. las protestas de nuestra atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Octubre de 1906.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Esta H. Legislatura, en sesión ordinaria del 26 del actual se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 41.

«Primera.—Se concede al reo de homicidio Francisco Flores García, la gracia de conmutación de pena que solicita de la que le falta para extinguir la de cuatro años que le fué impuesta, según la ejecutoria de 30 de Marzo de 1904.

Segunda.—El interesado enterará en la Recaudación de Rentas del Estado en Linares lo que corresponda á razón de tres pesos por cada mes de la pena que se le conmuta.»

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Renovamos á Ud. las seguridades de nuestra muy distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Octubre de 1906.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández* Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

PERDO C. MARTINEZ, Alcalde 1º Constitucional de esta Municipalidad, á los habitantes de la misma hago saber: que el R. Ayuntamiento, con aprobación del Ejecutivo del Estado, ha tenido á bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO I.

Limpieza Pública.

Art. 1º Es obligación de los vecinos de la ciudad, en el radio comprendido de Oriente á Poniente, entre las calles de Zuazua y Cuahtemoc, inclusive, y de Norte á Sur entre las calles del 15 de Mayo, Ocampo, Hidalgo é inclusive, barrer y regar, diariamente, hasta media calle de la que corresponda á sus habitaciones en toda la extensión de ellas. Los no comprendidos en este radio, harán el barrido y regado los Juéves, Domingos y días de fiesta nacionales.

Art. 2º Tal aseo se efectuará antes de las ocho de la mañana, y las basuras que se junten, se recojerán en cajones ú otros receptáculos que se tendrán en el interior de las casas hasta que los carros de la limpieza vayan por su contenido, lo cual anunciará por medio de una campanilla; bajo el concepto de que dichos carros sólo se detendrán en cada casa el tiempo absolutamente necesario para que en ellos se deposite la basura. Los due-